



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Miércoles 9 de septiembre de 1970

Núm. 108

## Administración Provincial

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Dependencia Provincial de Palencia

#### ANUNCIO OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los interesados que, en la Secretaría del correspondiente Ayuntamiento, se hallan expuestos al público durante el período reglamentario de tres meses y a partir del día 28 de agosto, los documentos que han de servir de base al Catastro Topográfico Parcelario del término de Saldaña, consistentes en las copias de los planos parcelarios de los polígonos que constituyen la totalidad del término y las relaciones de características originales, de los mismos, con expresión de las parcelas contenidas en ellos y respectivas superficies, pagos, cultivos y propietarios.

Los interesados pueden presentar ante la Junta Pericial del referido término de Saldaña y en el indicado plazo de tres meses, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 28 de agosto de 1970.—El Ingeniero Delegado Regional, Vicente Gómez-Pallete.

3067

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y Entidades interesadas

de los términos municipales de Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cubillas de Cerrato, Castrillo de Villavega y Villabermudo, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a las respectivas Juntas periciales, para su exposición al público durante un plazo de quince días y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, las nuevas relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos de Concentración Parcelaria, llevados a cabo oportunamente.

Palencia 5 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible).

3065

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

#### A V I S O

Firme el acuerdo de concentración de la zona de VILLAUMBRALES — Secano— (Palencia), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo, comprendidas en la Segunda Hoja.

En consecuencia, esta Delegación, pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha zona que pueden entrar en posesión de las fincas de reemplazo o parte de ellas no comprendidas en la anterior entrega, de fecha 6-2-1970.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55

de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo, el día siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento, entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

Palencia 7 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

3070

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SAN CEBRIAN DE CAMPOS (Subzona de regadío) (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1965, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, a partir de la publicación de este aviso, se realizará la entrega de la posesión de todas las fincas de reemplazo.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días siguientes a esta fecha, po-

drán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al 2 por 100, entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

Palencia 5 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

3071

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª de Palencia-pueblos

#### EDICTO

Don José Antonio Diezhandino Nieto, Recaudador Ejecutivo de contribuciones del Estado, en la zona 3.ª Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 20 de junio de 1970, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, local y horas que se indican.

#### VILLACONANCIO

##### Urbana

Años de 1964-67-68 y 69

La subasta se celebrará el día 7 de octubre de 1970, a las doce horas.

Macario Barcenilla Barcenilla: Una finca en la calle Bahona, que linda por la derecha con Lucio Asensio González, izquierda con Jaime Niño Encinas y fondo con Eliseo Cabezudo González, valorada para la subasta en 2.000 pesetas.

Fabián Cabezudo González: Una finca en la calle "Queipo de Llano", sin número, que linda por la derecha con ruinas, izquierda con calleja y fondo con Cilinio Renedo Quintero, en 5.333.

Demetrio Encinas y Julián Nieto: Una finca en Extrarradio, sin número, que linda por la derecha con camino, izquierda con José González Niño y fondo con Ayuntamiento, en 2.666 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los contribuyentes comprendidos en este edicto, de tenerle por notificado mediante el mismo, a todos los efectos legales.

Palencia 4 de septiembre de 1970.—El Recaudador ejecutivo, José Antonio Diezhandino.

3064

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito provincial, para las Industrias de frutos y productos hortícolas, concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica de Frutos y Productos Hortícolas, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus Productores y

Resultando: Que con fecha 19 de agosto de 1970, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito el 11-8-70, por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes, tras reunión con el representante de la Delegación de Trabajo, instado con fecha 5-8-1970, por la Organización Sindical.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y precepto correlativo del Reglamento de 22 de julio del mismo año y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cum-

plimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones sociales y económica del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas el día 11-8-70, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto de 9-12-1969, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo: Acuerda: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, concertado entre los representantes económicos y sociales del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

Tercero. — Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veinte de agosto de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

## SINDICATO DE FRUTOS Y PRODUCTOS HORTICOLAS (Palencia)

### Texto del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — Las normas del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación para toda la provincia de Palencia, incluida la Capital.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.* — Las normas de este Convenio afectarán a todas las empresas dedicadas al comercio de frutos y productos hortícolas y al personal que en ellas presta sus servicios comprendidos en la Reglamentación de Trabajo de Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, mayoristas y minoristas de frutas y verduras y almacenistas de patatas.

Artículo 3.º *Vigencia y efectos económicos.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de julio del corriente año, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez aprobado por la Autoridad Laboral competente, tendrá una duración de un año, a contar de dicha fecha, prorrogándose por la tácita una vez transcurrido el plazo de vigencia, si ninguna de las partes

lo denunciase con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o cualquiera de sus prórrogas.

#### Condiciones económicas

Artículo 4.º <i>Retribuciones</i>	Ptas. mes
a) <i>Profesionales de oficio.</i>	
Conductores ... ..	4.737
Ayudantes, carreros o repartidores de plaza motorizados ... ..	3.948
Mozos especializados ... ..	3.834
Mozos no especializados ... ..	3.834
Envasadores ... ..	3.834
Inspector controlador de campos y cosechas ... ..	4.737
Jefe de Sección ... ..	5.413
Capataces ... ..	4.737
Jefes de Almacén ... ..	5.075
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	3.948
Dependiente de más de 25 años ... ..	4.510
Aprendíz de 1.º y 2.º año ... ..	2.030
Aprendíz de 3.º y 4.º año ... ..	2.481
b) <i>Administrativos.</i>	
Contable ... ..	4.510
Cajero ... ..	4.398
Auxiliar de caja de menos de 20 años.	3.834
Auxiliar de caja de más de 20 años.	3.834
Aficial administrativo ... ..	4.398
Auxiliar administrativo ... ..	3.948
Aspirante de 14 a 16 años ... ..	2.030
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	2.481

Artículo 5.º *Antigüedad.*—Se establece el mínimo de los cuatrienios de las respectivas categorías en 75 pesetas mensuales por cada cuatrienio, salvo aquellos que por propia Reglamentación ya tendrían cuantía superior reconocida, en que se seguirán con ella.

Artículo 6.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, se abonarán a razón de quince días al año, conforme a las retribuciones del presente convenio, cada una de ellas.

Artículo 7.º *Participación en beneficios.*—En concepto de participación en beneficios se establece una gratificación de quince días al año, conforme a las retribuciones del presente Convenio, cuya liquidación se efectuará dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, correspondiente a la del ejercicio del año anterior.

Artículo 8.º *Prendas de trabajo.*—Las empresas entregarán a sus productores, profesionales de oficio y demás, dos prendas al año de los denominados buzos o petos.

Artículo 9.º *Personal de campaña.*—El personal de campaña, percibirá un 10 por 100, sobre los salarios anteriormente consignados, en atención a la particularidad de su trabajo.

Artículo 10. *Jornada de trabajo de los sábados.*—Para Palencia capital, se establece vacar los sábados por la tarde, pudiéndose recuperar durante la jornada semanal una hora según convengan empresas y productores.

Para los establecimientos comerciales de la provincia, del 1 de noviembre a 30 de mayo, se realizará la jornada normal establecida

y desde el día 1 de junio al 30 de octubre, se vacará los sábados por la tarde sin recuperación.

Artículo 11. *No repercusión en precios.*—Las mejoras económicas a que se contrae el presente convenio, no repercutirán en el precio de venta de los artículos a que el mismo se refiere.

Artículo 12. *Seguridad Social.*—Las mejoras económicas derivadas del presente Convenio, no repercutirán a efectos de Seguros Sociales ni mutualismo laboral, excepto para accidentes de trabajo.

Artículo 13. En lo no pactado, se estará a lo ordenado en la Legislación vigente y Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio, de 10 de febrero de 1948.

3011

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 65 de 1970, a instancia de don Severino Infante León, contra Construcciones Hermat, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta.—El ilustrísimo señor don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, número 65 de 1970, seguidos entre partes, de la una como demandante don Severino Infante León, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, Becerro de Bengoa, 30, que ha estado representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Simón Velasco Merino y de la otra como demandado Construcciones Hermat, S. L., con domicilio desconocido, antes en Valladolid, calle Paulina Harriet, 9-6.º A, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Construcciones Hermat, S. L., y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento veintisiete mil seiscientos tres pesetas de principal y gastos de protesto; más los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.—Jesús Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, Construcciones Hermat, S. L., expido el presente en Palencia a uno de septiembre de mil novecientos setenta.—Jesús Seoane.

3060

PALENCIA—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 89 de 1970, seguidos a instancia de Almacenes Palencia, contra don Santiago Sánchez Casanova, vecino de Herrera de Pisuerga, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta.—El Ilmo. señor don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Almacenes Palencia, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandado don Santiago Sánchez Casanova, mayor de edad, vecino de Herrera de Pisuerga, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Santiago Sánchez Casanova y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintiséis mil noventa y dos pesetas con sesenta y seis céntimos de principal y cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictando, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Jesús Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me remito en caso necesari-

rio. Y para que sirva de notificación al demandado Santiago Sánchez Casanova, expido el presente en Palencia a uno de septiembre de mil novecientos setenta.—Jesús Seoane.

3069

## Administración Municipal

### AMPUDIA

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales y sus tarifas, referente a las exacciones que se relacionan y que surtirán efecto en el ejercicio de 1971, se hallan expuestos al público los respectivos expedientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

#### Exacciones de nueva creación

Derecho o tasa sobre suministro de agua potable a domicilio.

Idem íd. sobre postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

#### Exacciones que se modifican

Tasa sobre desagüe de canalones en las vías o terrenos municipales.

Ampudia 4 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Jesús Peña.

3061

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación municipal, de fecha 4 de septiembre de 1970, ha sido aprobado, en principio, el proyecto de reglamento especial para la concesión de honores y distinciones, cuyo documento se somete a información pública por el plazo de un mes, en cumplimiento del art. 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a quienes deseen examinar el Proyecto de Reglamento de que se trata y el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en Secretaría, durante las horas de oficina, en cuya Dependencia pueden presentar, por escrito y dentro del plazo señalado, las observaciones, sugerencias, reparos o reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilar de Campoo 5 de septiembre de 1970.—El Alcalde, José Gómez Bríz.

3063

### CASTROMOCHO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre carruajes y bicicletas.

Tasas sobre sepulturas en cementerio.

Idem desagüe de canalones.

Idem entrada de vehículos.

Idem rodaje y arrastre.

Idem sobre perros.

Cuota aprovechamiento de pastos.

Castromocho 4 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3059

### FRECHILLA

#### EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, por medio de suplemento y habilitación con cargo al superávit anterior, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Frechilla 5 de agosto de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3062

### GUARDO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio y la de valores au-

xiliares e independientes del presupuesto, correspondiente a los ejercicios de 1960, 1961, 1862 y 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Guardo 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde, E. del Blanco.

3056

### HONTORIA DE CERRATO

#### EDICTO

Aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado y ratificado dicho acuerdo por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público durante ocho días hábiles, el PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir para la contratación del aprovechamiento de caza menor de 190 hectáreas de las "Laderas de Hontoria".

Durante el plazo de exposición podrá ser examinado, formulando cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Hontoria de Cerrato 22 de agosto de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2977

## Anuncios particulares

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TORQUEMADA

Don Venancio Martín Husillos, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torquemada (Palencia).

Hago saber: Que por cesión de los propietarios y cultivadores de fincas de este término municipal y destinar sus ingresos al pago de haberes y seguridad social del Guarda Jurado del Campo y cumpliendo los trámites que señala la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Orden de 9 de marzo de 1954 y disposiciones concordantes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los terrenos comprendidos en este término municipal, han de ser considerados acotados de caza a todos los efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torquemada 31 de agosto de 1970.—El Presidente, Venancio Martín.

3048